

nir a este Ayuntamiento de Perena, haver si el Ma-  
yordox se retrae de la Obbligacion de cobrarlo, como  
esperax por fallarse la misma condicion tan ene-  
cial, como es la q. se mandó anular mayor men-  
quando no experimenta ventajas en el Abasto. As-  
mismo si para q. el Monero introduzca de Ven-  
en esta Villa el Vino q. actualm. se tiene en esta  
na Jurisdiccion, devena pagar, o q. se pida Venta  
menor o suada q. se pagado los años anteriores, no  
solo de la Dexta cochera, si Alg. o introducido o ven-  
dedo proced. a para negociacion; officialm. si el  
q. introduzca en adelante o otros Vecinos en esta  
Jurisdiccion padecer con Guias o q. Requisitos por  
no ocurrir alg. fraudes o quebrantos q. por su  
Defecto se han experimentado hasta qui-

Sobre penas de  
Camara

se ha dado cuenta a un oficio a N.º 10. N.º 10. N.º 10. N.º 10. N.º 10.  
por la Villa e rreos con fha veinte y siete mayo en la qual  
previene a este Ayuntamiento. Unita exorbitada e obligacion en q.  
se ofierca pagar quatrocientos quaxenta y cinco.º por la parte  
de penas de Camara por raron e quedar en administracion este  
raro; y asi mismo para q. se remitan adna Villa lo quatro  
cientos cinco.º q. por dno rano se certundeviendo del año ante-  
rior; y en virtud dixo este Ayuntamiento. se otorgue por lo que  
lo componen la correspondiente exorbitada, obligandose a pagar  
lo quatrocientos, quaxenta y cinco.º en que se le encavera por  
dno raron en cada un año; y que se remitan lo quatrocientos  
cinco.º del año anterior quedando unido este oficio al capitulo  
Tax

